

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-08  
SERIE 2021-2022

PARA REQUERIR QUE TODOS LOS CONTRATISTAS, SUS EMPLEADOS O SUBCONTRATISTAS QUE TRABAJEN DE FORMA PRESENCIAL O VISITEN LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19; DISPONER QUE TODA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, QUE UTILICE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA PRESENTAR ALGÚN ESPECTÁCULO, EVENTO O ACTIVIDAD TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE REQUERIR A SUS INVITADOS, ASISTENTES Y A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE DE LA MISMA, ESTAR VACUNADO CONTRA DICHO VIRUS; A ESOS FINES, ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-003, SERIE 2021-2022, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS PARÁMETROS PARA REQUERIR VACUNACIÓN A TODO EMPLEADO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN PARA REALIZAR SUS LABORES DE FORMA PRESENCIAL; AÑADIR NUEVOS PÁRRAFOS OCTAVO AL DECIMOTERCERO A LA PARTE DISPOSITIVA DE DICHA ORDEN EJECUTIVA Y REENUMERAR LOS ACTUALES PÁRRAFOS OCTAVO AL DÉCIMO DE MANERA SUCESIVA; ESTABLECER PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO; ENMENDAR EL PÁRRAFO TERCERO DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA REFERIDA ORDEN EJECUTIVA A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El inciso (aa) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), provee a los municipios el poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía dentro de su jurisdicción.
- POR CUANTO:** A tenor con lo dispuesto en del Artículo 1.018 del Código Municipal, el Alcalde será “la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno

municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. En esa dirección, el inciso (a) del referido Artículo establece que corresponde al Alcalde “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio”.

**POR CUANTO:** Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse los primeros casos de COVID-19 en nuestra Isla— estamos en un estado de emergencia para atender la pandemia que sufrimos actualmente. A partir de esa fecha se han implementado distintas estrategias para controlarla. La última fue la promulgación de los Boletines Administrativos Núm. OE-2021-058, OE-2021-062 y OE-2021-063, en los que se les requirió a ciertos sectores importantes de la sociedad el presentar el certificado de inmunización contra el referido virus, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

**POR CUANTO:** Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico, al 23 de agosto de 2021, indican que el promedio semanal de casos confirmados se sitúa en cuatrocientos treinta y dos (432) casos positivos. Hace un (1) mes esta cifra representaba ciento setenta y ocho (178) casos confirmados. De igual forma, las estadísticas comprueban un aumento en los pasados días en las hospitalizaciones para un total de cuatrocientos noventa y tres (493) personas. En cambio, hace un mes había unas noventa (90) personas hospitalizadas, una diferencia de más de cuatrocientas (400) personas en un (1) mes. En relación con las unidades de cuidado intensivo, están hospitalizadas ciento doce (112) personas adultas y un (1) menor, de los cuales ochenta y tres (83) están con ventilador.

**POR CUANTO:** Estadísticamente hace un (1) mes las hospitalizaciones de adultos por COVID-19 solo representaban un por ciento (1 %) de las camas ocupadas. Las estadísticas más recientes indican que esta cifra está en actualmente en un siete por ciento (7 %). En el caso de cuidado intensivo hubo un aumento de quince por ciento (14 %) en comparación con el mes anterior. Por otro

lado, en los casos de los menores de edad, las hospitalizaciones aumentaron de un dos por ciento (2 %) a un tres por ciento (3 %), y en el caso de cuidado intensivo pediátrico aumentó un dos por ciento (2 %). Al mismo tiempo, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, continúa sobre el diez punto seis por ciento (10.6 %), un aumento de poco más de cuatro por ciento (4 %) comparado con el mes anterior y más de nueve por ciento (9 %) con el mes de junio.

**POR CUANTO:** En *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905), se impugno la inoculación obligatoria de la vacuna contra la viruela. Al atender el caso, el Tribunal determinó que la libertad garantizada por la Constitución de Estados Unidos no es un derecho absoluto y está sujeta a restricciones razonables que el gobierno entienda necesarias para promover la seguridad, la salud, la paz, el buen orden y la moral de la comunidad. De igual forma, en *Zucht v. King*, 260 U.S. 174 (1922), el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó una ley del estado de Texas que prohibía la admisión de menores no vacunados en las escuelas del estado. En su razonamiento concluyó que lo ordenado no establecía un poder arbitrario, sino una amplia discreción requerida para atender y proteger la salud pública. Por consiguiente, en ambos casos, el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó la autoridad estatal para obligar de forma razonable la vacunación.

**POR CUANTO:** El 2 de agosto de 2021, el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Séptimo Circuito confirmó la determinación del Tribunal de Distrito federal de Indiana en un caso en el que se requirió a los estudiantes y a los trabajadores estar completamente inoculados para asistir presencialmente a la universidad. Al atender el caso, el Tribunal de Apelaciones resolvió que conforme con el caso de *Jacobson v. Massachusetts*, *id.*, no había impedimento constitucional en requerir la referida vacuna. Fundamentó su decisión en que, a diferencia de *Jacobson*, en Indiana se fue más laxo, pues permitieron unas excepciones y la vacuna no era obligatoria para todos los

ciudadanos, sino una condición para asistir a la universidad. Véase, *Klaasen v. Trustees of Indiana University*, 2021 WL 3281209; *Klaasen et al v. The Trustees of Indiana University*, 2021 WL 3025893. En *Bridges v. Houston Methodist Hospital*, 2021 WL 2399994, se requirió a los empleados de un hospital en Texas estar debidamente inoculados contra el COVID-19. El Tribunal de Distrito federal validó las acciones del hospital y el requerimiento de la vacunación. Entendió que condicionar el empleo a una vacuna no es una forma de coacción y que puede ser parte de las condiciones de empleo.

**POR CUANTO:** El 6 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Justicia de Estados Unidos (“OLC”, por sus siglas en inglés), emitió una Opinión en la que concluyó que las disposiciones federales que autorizaron el uso de emergencia de las vacunas contra el COVID-19 no prohíben a las entidades públicas y privadas el imponer como un requisito el estar vacunado contra el SARS-CoV2.

**POR CUANTO:** El 29 de julio de 2021, el Presidente de Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., requirió a todos los empleados federales y contratistas a que se vacunaran o se hicieran semanalmente la prueba para detectar el COVID-19. Esto luego que el Departamento de Asuntos de Veteranos de Estados Unidos fuera la primera agenda federal en implantar el requerimiento de que todo trabajador de salud estuviera vacunado. De igual forma, varios estados y ciudades han anunciado que requerirán la vacuna a sus empleados. La ciudad de Nueva York ordenó que, a partir del 13 de septiembre de 2021, todos los empleados municipales deberán estar vacunados o, en la alternativa, deberán hacerse una prueba de COVID-19 semanalmente. Asimismo, requirió la vacunación a las personas que acudan a negocios en formato cerrado, tales como restaurantes, teatros y gimnasios.

**POR CUANTO:** El 6 de agosto de 2021, el Tribunal de Primera Instancia de San Juan emitió una Sentencia en la que validó el requerimiento de vacunación en las escuelas en Puerto Rico. En su decisión, el Tribunal dispuso que “el Estado

tiene un interés apremiante en salvaguardar la salud pública y tomar todas aquellas medidas necesarias para combatir efectivamente una pandemia que ha afectado la vida de todas las personas en este planeta y que sencillamente no tiene precedentes en nuestra historia contemporánea. Sin duda, estas medidas incluyen requerir la vacunación contra dicha enfermedad y el uso de mascarillas en lugares que propician la aglomeración de personas en espacios cerrados, tal como las escuelas y universidades”. A su vez, concluyó que “[p]or entender que las órdenes ejecutivas y administrativas en controversia están basadas en datos científicos certeros y corroborarles y que, además, están cuidadosamente diseñadas para conceder acomodos razonables a aquellas personas que cualifiquen y lo ameriten, concluimos que estas son válidas y se ajustan totalmente a los parámetros constitucionales aplicables”.

**POR CUANTO:**

En virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-063, el Gobernador de Puerto Rico, en aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y minimizar los contagios, ordenó que a partir de la vigencia de dicha Orden Ejecutiva, todos los restaurantes (incluyendo los “fast foods”, “food courts” y cafeterías, barras, chinchorros, cafetines, “sport bars”, teatros, cines, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y cualquier otro local en formato cerrado que expendan bebida o comida preparada, deberán verificar que todos sus visitantes mayores de doce (12) años —sujeto a las excepciones indicadas en dicha Orden Ejecutiva— cumplan con una de las siguientes condiciones:

- (1) Que el visitante esté debidamente inoculado con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID- 19.
- (2) Que el visitante presente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 [pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno] realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes de acceder al comercio.

(3) Que el visitante presente un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Sera responsabilidad de cada negocio o entidad comercial solicitar a cada visitante —antes de que entre al comercio— que presente el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o el resultado de la prueba viral. Por su parte, será responsabilidad del visitante el presentar su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o el resultado de la prueba viral como condición para poder acceder al comercio. El certificado de inmunización o la prueba viral podrá ser presentada por cualquier otro método físico o digital.

**POR CUANTO:** Se dispuso, además, en dicha Orden Ejecutiva que el operador privado deberá asegurarse que todos los visitantes cumplan con las Órdenes Administrativas Núm. 2021-508A y 2021-512, emitidas por el Secretario del Departamento de Salud, y subsiguientes. En particular, se deberá cumplir con la utilización obligatoria de mascarillas en espacios cerrados.

**POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, se requirió a todos los empleados del Municipio Autónomo de San Juan a estar vacunados contra el COVID-19, para realizar sus labores de forma presencial. En dicha Orden Ejecutiva se establecieron los parámetros, criterios y lo relativo a la implementación de la misma.

**POR CUANTO:** En la referida Orden Ejecutiva se instruyó a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan, en coordinación con el Departamento de Salud del Municipio de San Juan, a establecer las guías pertinentes para hacer cumplir lo allí ordenado. De igual forma, se facultó a dicha Oficina a realizar cualquier interpretación necesaria de las disposiciones contenidas en la referida Orden Ejecutiva.

**POR CUANTO:** No obstante, con el propósito de plasmar expresamente la intención del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan dirigida a proteger a sus empleados y visitantes de la manera más efectiva, procedemos a aprobar la presente Orden Ejecutiva a fin de:

- (1) requerir que todos los contratistas, sus empleados o subcontratistas que trabajen de forma presencial o visiten las oficinas del Municipio Autónomo de San Juan, estén vacunados contra el COVID-19; y
- (2) disponer que toda persona, natural o jurídica, que utilice las instalaciones municipales para presentar algún espectáculo, evento o actividad, tendrá la responsabilidad de requerir a sus invitados, asistentes y a cualquier persona que participe de la misma, estar vacunado contra dicho virus.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se enmienda el párrafo TERCERO de la parte dispositiva de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, para que lea como sigue:

**“TERCERO: EXCEPCIONES.** Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 los empleados municipales cuyo sistema inmune esté comprometido, que son alérgicos a las vacunas o tienen alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica e indicar si esta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, el empleado municipal deberá cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta Orden Ejecutiva.

Por otro lado, se permite, a manera de excepción, el no inocularse por motivos religiosos, siempre y cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión del empleado municipal. Para cumplir con esta excepción, el empleado municipal deberá presentar una declaración jurada en la que certifique, junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a las consecuencias legales aplicables de proveer información falsa o incorrecta, que pertenece y profesa dicha religión o secta y que por causa de sus creencias religiosas el empleado municipal no podrá ser inoculado contra el COVID-19.

Las personas que no puedan ser vacunadas por alguna de las excepciones antes mencionadas podrán acudir a trabajar de forma presencial utilizando las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Además, deberán presentar semanalmente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico, "NAAT", por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y no presenta un riesgo al exponerse en lugares públicos. Cada Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio Autónomo de San Juan, o de la persona en quien este delegue, deberá asegurarse del cumplimiento con lo anterior al comienzo de cada semana. Disponiéndose, además, que aquel empleado no vacunado



o con una sola dosis, tiene que continuar realizándose la prueba y someter los resultados de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Orden Ejecutiva.”

**SEGUNDO:**

Se enmienda la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, y se añaden nuevos párrafos Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo y Decimotercero a la parte dispositiva para que lea como sigue:

“**OCTAVO:** A partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, todos los contratistas, sus empleados y subcontratistas del Municipio Autónomo de San Juan, que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas municipales, con excepción de los indicados más adelante en esta Orden Ejecutiva, estén debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19.

Para efectos de este requisito, será suficiente que el contratista, sus empleados y subcontratistas demuestren que, para la fecha de efectividad de esta Orden Ejecutiva, comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberá cumplir y acreditar posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere. Para esto tendrá hasta el 30 de septiembre de 2021.

**NOVENO:** Será responsabilidad de cada Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio Autónomo de San Juan, o de la persona en quien este delegue, solicitar del contratista, sus empleados y subcontratistas el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del contratista, sus empleados y subcontratistas someter el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades municipales. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

**DÉCIMO: EXCEPCIONES.** Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 los contratistas, sus empleados o subcontratistas cuyo sistema inmune esté comprometido, que son alérgicos a las vacunas o tienen alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica e indicar si esta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, el contratista, sus empleados o subcontratistas deberán cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta Orden Ejecutiva.

Por otro lado, se permite, a manera de excepción, el no inocularse por motivos religiosos, siempre y cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión del contratista, sus empleados o subcontratistas. Para cumplir con esta excepción, el contratista, sus empleados o subcontratistas deberán presentar una declaración jurada en la que certifique, junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a las consecuencias legales aplicables de proveer información falsa o incorrecto, que pertenece y profesa dicha religión o secta y que por causa de sus creencias religiosas el contratista, sus empleados o subcontratista no podrá ser inoculado contra el COVID-19.

Las personas que no puedan ser vacunadas por alguna de las excepciones antes mencionadas podrán visitar las instalaciones utilizando las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Además, deberá presentar, al momento de presentarse a las instalaciones, un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico, “NAAT”, por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro

de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y no presenta un riesgo al exponerse en lugares públicos. Cada Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio Autónomo de San Juan, o de la persona en quien este delegue, deberá asegurarse del cumplimiento con lo anterior al momento de presentarse el contratista, sus empleados o subcontratistas. Disponiéndose, además, que aquella persona no vacunada o con una sola dosis, tiene que continuar realizándose la prueba y someter los resultados de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Orden Ejecutiva.

**UNDÉCIMO: NEGACIÓN A VACUNACIÓN.** Cualquier contratista, sus empleados o subcontratistas que no cualifiquen bajo alguna de las excepciones anteriormente establecidas y que no presenten su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, deberá presentar a su visita, y a su responsabilidad, mientras dure la emergencia declarada por el Gobierno de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020, un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARSCoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico, “NAAT”, por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes. Además, podrá presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo. Además, estará obligado a utilizar las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social

y cualquier otra que, de tiempo en tiempo, disponga el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

El contratista, sus empleados o subcontratistas que no presenten su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”), el resultado negativo a COVID-19 ni el resultado positivo a COVID-19 con documentación de su recuperación, según antes dispuesto, y que no cualifique bajo alguna de las excepciones detalladas en esta Orden Ejecutiva, no podrá acudir a las instalaciones de forma presencial.

**DUODÉCIMO:** Cualquier contratista, sus empleados o subcontratistas que provean información falsa, falsifiquen un documento o de cualquier otra forma evada o intente evadir sin justificación las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá ser referido a las autoridades correspondientes para la denuncia por cualquier delito aplicable, según las disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto pertinente.

**DECIMOTERCERO:** Toda persona, natural o jurídica, que utilice las instalaciones municipales en formato cerrado para presentar algún espectáculo, evento o actividad, tendrá la responsabilidad de requerir a sus invitados, asistentes y a cualquier persona que participe de la misma (en conjunto, “visitantes”), estar vacunado contra el COVID-19. A esos fines, tal persona será responsable de verificar que todos sus visitantes mayores de doce (12) años, sujeto a las excepciones indicadas en este párrafo, cumplan con una de las siguientes condiciones:

- (1) Que el visitante esté debidamente inoculado con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19.
- (2) Que el visitante presente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes de acceder al comercio.

(3) Que el visitante presente un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junta con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

Los documentos antes indicados serán solicitados antes de que las personas entren a las instalaciones. Será responsabilidad del visitante el presentar su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o el resultado de la prueba viral como condición para poder acceder a la instalación. El certificado de inmunización o la prueba viral podrá ser presentada por cualquier otro método físico o digital.

Además, la persona, natural o jurídica que contrate con el Municipio el uso de cualquier instalación municipal de las antes indicadas, deberá asegurarse que todos los visitantes cumplan con las Ordenes Administrativas Núm. 2021-508A y 2021-512, emitidas por el Secretario del Departamento de Salud, y subsiguientes. En particular, se deberá cumplir con la utilización obligatoria de mascarillas en espacios cerrados.

Quedan exceptuados de cumplir con el cernimiento dispuesto en esta sección todos los menores de doce (12) años quienes, en estos momentos, no están autorizados a ser vacunados.

**LIMITACIÓN DE AFORO.** Toda persona, natural o jurídica, que utilice las instalaciones municipales en formato cerrado para presentar algún espectáculo, evento o actividad, que no cumpla con los requerimientos dispuestos en esta Orden Ejecutiva, estará obligado a limitar su aforo a una capacidad máxima del cincuenta por ciento (50 %) del local.

**RESTRICCIÓN DE ACCESO.** Cualquier visitante que se niegue a cumplir con los requerimientos dispuestos en esta Orden Ejecutiva, no podrá acceder al local. Se insta a todos los ciudadanos a cooperar para el cumplimiento con lo aquí dispuesto. De cualquier ciudadano no cooperar y tratar de forzar a aquella persona, natural o jurídica que contrate con el

Municipio el uso de cualquier instalación municipal de las antes indicadas a incumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, podrá estar sujeto a lo dispuesto en aquellas disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto pertinente.

Además, cualquier visitante que provea información falsa, falsifiquen un documento o de cualquier otra forma evada o intente evadir sin justificación las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá ser referido a las autoridades correspondientes para la denuncia por cualquier delito aplicable, según las disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto pertinente.

**FISCALIZACIÓN.** Los Directores de las Unidades Administrativas correspondientes serán responsables de fiscalizar el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Orden Ejecutiva.”

**TERCERO:**

Se reenumeran los párrafos Octavo, Noveno y Décimo de la parte dispositiva de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, como Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto. Además, se entenderá incorporada por referencia la parte expositiva de esta Orden Ejecutiva a la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022.

**CUARTO:**

Para propósitos de claridad y conveniencia, se aneja a esta Orden Ejecutiva copia íntegra de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-003, Serie 2021-2022, según enmendada por la presente Orden Ejecutiva. No obstante, de haber alguna discrepancia entre la copia anejada y la Orden Ejecutiva original o sus enmiendas, prevalecerá lo dispuesto en los documentos originales.

**QUINTO:**

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**SEXTO:**

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase

inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SÉPTIMO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada por el Gobierno de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 o hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 29 de agosto de 2021.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**